

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 579/20

### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

#### A N U N C I O

Vista la necesidad de cubrir con carácter temporal las necesidades de auxiliar administrativo/auxiliar turístico, que no pueden ser cubiertas por el personal laboral fijo

#### RESUELVO

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliar administrativo/auxiliar turístico del Ayuntamiento de Cardeñosa, en los siguientes términos:

##### **Primera. Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tiene por objeto la formación de una Bolsa de Trabajo de auxiliar administrativo/auxiliar turístico del Ayuntamiento de Cardeñosa, con el objeto de cubrir las necesidades temporales que no pueden ser cubiertas por el personal laboral fijo.

Dicha bolsa irá rotando entre todos los incluidos en la misma por periodos trimestrales.

Las funciones a desarrollar, a título ejemplificativo, serán:

1. Atención y recepción al visitante del Aula arqueológica de Las Cogotas.
2. Visitas guiadas al Aula arqueológica de Las Cogotas.
3. Manejo del archivo, tanto virtual como físico.
4. Atención y recepción del ciudadano en la biblioteca municipal.
5. Manejo de herramientas del paquete Office.
6. Apoyo al personal del ayuntamiento y los órganos de gobierno en la tramitación de documentos de la Administración Pública.

##### **Segunda. Modalidad de contrato.**

La modalidad de contrato dependerá de las necesidades del Ayuntamiento de Cardeñosa, siendo en todo caso de carácter temporal.

Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo V, según se establezca en el Convenio Colectivo de aplicación.

##### **Tercera. Requisitos de los aspirantes.**

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los requisitos que, en todo caso, deben reunir los aspirantes para ser admitidos, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, son los siguientes:

- A. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- B. poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- C. Poseer cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por Ley se establezca otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- E. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP1 o equivalentes.

#### **Cuarta. Sistema de selección y desarrollo del proceso.**

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso, siendo valorados los siguientes méritos conforme a la baremación que se acompaña:

1. Profesionales. (Máximo 10 puntos).
  - a) Por servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en cualquier Administración Pública, por cada mes completo de trabajo acreditado, 0,50 puntos.
  - b) Por servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria de empresas privadas o en la condición de trabajador por cuenta propia, por cada mes completo de trabajo acreditado, 0,25 puntos.

A los efectos de la baremación de los méritos profesionales, se considerará que un mes equivale a 30 días.

Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración en más de uno de los subapartados que integran este apartado de servicios prestados, valorándose sólo el más favorable al aspirante.

Los servicios prestados con nombramiento o contrato temporal a tiempo parcial se valorarán en proporción al tiempo trabajado.

Los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

La experiencia laboral deberá acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa, así como informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, no teniendo validez este último por sí solo.

La experiencia laboral en el Excmo. Ayuntamiento de Cardeñosa quedará acreditada con la documentación obrante en dichas dependencias.

## 2. Académicos y formación. (Máximo 10 puntos).

### a) Académicos.

Por estar en posesión de titulación académica del Grado de Arqueología o equivalentes, 3 puntos.

Por estar en posesión de titulación académica del Grado de Administración o dirección de empresas o equivalente, 3 puntos.

Por estar en posesión de titulación académica de ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas, 2 puntos.

Por estar en posesión de titulación académica de ciclo formativo de Grado Superior en Guía, Información y asistencia turística, 2 puntos.

Por cualquier otra titulación superior a la requerida en la convocatoria y distinta de las anteriores, 1 punto.

Las titulaciones se acreditarán con la presentación del título original.

### b) Formación.

Por cursos relacionados con las funciones a desempeñar objeto de la convocatoria, organizados por Administraciones Públicas, o Entidades y Organismos mediante Convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados y realizados en el período de los últimos diez años contados hasta la fecha de publicación de estas bases, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cursos de duración hasta 20 horas, se valorará a razón de 0,1 puntos por curso.

De 21 a 30 horas, se valorará a razón de 0,2 puntos por curso.

De 31 a 70 horas, se valorará a razón de 0,4 puntos por curso.

De 71 a 100 horas, se valorará a razón de 0,8 puntos por curso.

De 101 a 250 horas, se valorará a razón de 1,20 puntos por curso.

De más de 250 horas, se valorará a razón de 2 puntos por curso.

Los cursos se acreditarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, ya que en otro caso no serán objeto de valoración. En los cursos que vinieran expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

## 3. Discapacidad (Máximo 5 puntos).

Por discapacidad igual o superior al 33 %, 5 puntos.

La discapacidad se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente expedido por los Servicios Sociales.

En ningún caso se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes conforme a las bases.

Dicha documentación deberá ser presentada antes de las catorce horas del décimo día hábil posterior a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinta. Calificación definitiva.**

La calificación del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los epígrafes del concurso de la baremación de los méritos aportados por el aspirante. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el epígrafe de experiencia. De persistir el empate, el orden se realizará por orden alfabético, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública del año en curso, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

**Sexta. Ordenación de la bolsa.**

Vista la documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes, se dictará resolución por medio de la cual se publicará la relación provisional de candidatos admitidos y, en su caso, candidatos excluidos por no haber acreditado documentalmente en plazo los méritos alegados, concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Dicha resolución se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Cardeñosa, así como en el tablón de anuncios.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en el portal web del Ayuntamiento de Cardeñosa, así como en el tablón de anuncios, donde deberá permanecer actualizada.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

**Séptima. Funcionamiento de la bolsa.**

1. Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, siempre que obedezca a causas injustificadas.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo, o a la renuncia durante la vigencia del contrato, y que impidan pasar a la última posición de la Bolsa de Trabajo siempre que se acredite documentalmente:

- Estar en situación de ocupado.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un período máximo de 24 horas, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

5. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado por el Ayuntamiento, pasarán a formar parte de la Bolsa, pasando a ocupar el último puesto correspondiente de la Bolsa de Trabajo.

6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 2 años, desde la publicación de la aprobación definitiva de su composición.

7. La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal, así como en el tablón de anuncios.

#### **Octava. Incidencias.**

El órgano Calificador queda facultado para resolver todas las dudas suscitadas en la aplicación de las presentes bases, así como para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable y para adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, se agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Cardeñosa, 9 de marzo de 2020.

El Alcalde, *Luis Miguel Sanchidrián Calvo*.